



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

4814

OFICIO: 7.3.-2257.15

México, D.F., 4 de agosto de 2015.

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Capitán de Altura
Roberto Armando Díaz Villa
Presidente del Consejo de Administración
de la empresa Maniobras y Remolques de
Topolobampo, S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López-Mateos No. 251 Pte.
81370 Topolobampo, Sin.

Me refiero a su escrito de 8 de abril de 2015; recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-30730), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable del servicio de lanchaje que esa empresa proporciona en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

En el anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año; el nivel de cobro es máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 primer párrafo fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes
JFPA/AG/ICCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Topolobampo.- Interior del Recinto Portuario, Edificio Transbordadores, C.P. 81370; Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.-, Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 México, D.F.- Presente.

Adolfo López-Mateos 136 - Puerto de Topolobampo, Delegación Alvaro Obregón en C.P. 81370, México D.F.

www.sct.gob.mx

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

RECIBIDO
28 SEP 2015
DIRECCIÓN GENERAL
HORA: 16:25

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

RECIBIDO
29 SEP 2015
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN
10:55

WBC
Alfonso Pérez



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

7.3.-2257.15
4-Ago-15

MANIOBRAS Y REMOLQUES DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	PESOS
CUOTA BÁSICA POR SERVICIO/HORA	\$ 2,290.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten
2. La cuota es única y aplicable durante las 24 horas de todos los días del año, misma que incluye el servicio de dar cabos al muelle y no comprende el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las respectivas facturas.
6. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observará lo siguiente:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

7.3.-2257.15
4-Ago-15

- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 25% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. El servicio portuario de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual sólo podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
8. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPAJAGM/CCZ